Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B** **REGLAMENTO (CE) Nº 1539/2006 DE LA COMISIÓN**

de 13 de octubre de 2006

por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2007 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad

(DO L 283 de 14.10.2006, p. 14)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Reglamento (CE) nº 306/2007 de la Comisión de 21 de marzo de 2007	L 81	22	22.3.2007

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 1539/2006 DE LA COMISIÓN

de 13 de octubre de 2006

por el que se adopta un plan de asignación a los Estados miembros de los recursos imputables al ejercicio presupuestario 2007 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad [1], y, en particular, su artículo 6,

Visto el Reglamento (CE) nº 2799/98 del Consejo, de 15 de diciembre de 1998, por el que se establece el régimen agromonetario del euro [2], y, en particular, su artículo 3, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3149/92 de la Comisión, de 29 de octubre de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad [3], la Comisión debe adoptar un plan de distribución que se financie con los créditos disponibles del ejercicio presupuestario 2007. Dicho plan ha de determinar, en particular, los medios financieros máximos puestos a disposición de cada uno de los Estados miembros que participan en la medida para ejecutar la parte que les corresponda dentro del plan, así como la cantidad de cada tipo de producto que debe retirarse de las existencias en poder de los organismos de intervención.

(2) Los Estados miembros que participan en el plan de 2007 han proporcionado la información requerida de conformidad con el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3149/92.

(3) En el reparto de los recursos, es necesario tener en cuenta la experiencia adquirida y el grado en que los Estados miembros han utilizado los recursos que les fueron asignados en los ejercicios anteriores.

(4) En virtud del artículo 2, apartado 3, punto 1, letra c), del Reglamento (CEE) nº 3149/92, se han de prever asignaciones para la compra en el mercado de productos que temporalmente no se encuentren disponibles en las existencias de intervención. Dado que las existencias de leche desnatada en polvo y de arroz en poder de los organismos de intervención son actualmente muy escasas y que ya se han tomado disposiciones para venderlas en el mercado y distribuirlas en el marco del Reglamento (CEE) nº 3149/92, y dado que no se ha previsto ninguna compra en 2006, procede determinar la asignación para que pueda comprarse en el mercado la leche desnatada en polvo y el arroz necesarios para el plan de 2007. También es preciso establecer disposiciones específicas que garanticen la correcta ejecución del contrato de suministro.

---

[1] DO L 352 de 15.12.1987, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 2535/95 (DO L 260 de 31.10.1995, p. 3).
[2] DO L 349 de 24.12.1998, p. 1.
[3] DO L 313 de 30.10.1992, p. 50. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 133/2006 (DO L 23 de 27.1.2006, p. 11).

▼B

(5) Para tener en cuenta las necesidades específicas de ciertos Estados miembros, debe autorizarse la retirada de cereales como pago de arroz y de productos a base de arroz, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra b), párrafo tercero, del Reglamento (CEE) nº 3149/92.

(6) El artículo 7, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 3149/92 prevé la transferencia entre Estados miembros de los productos que no estén disponibles en las existencias de los organismos de intervención del Estado miembro donde se necesiten para llevar a la práctica el plan anual. Por tanto, las transferencias intracomunitarias necesarias para ejecutar el plan de 2007 deben autorizarse de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 3149/92.

(7) En la aplicación del plan es necesario considerar como hecho generador, según los términos del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2799/98, la fecha del comienzo del ejercicio financiero de gestión de las existencias públicas.

(8) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (CEE) nº 3149/92, la Comisión ha consultado a las principales organizaciones conocedoras de los problemas de las personas más necesitadas de la Comunidad para elaborar su plan.

(9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de todos los comités de gestión interesados.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En 2007, los suministros de alimentos que, en aplicación del Reglamento (CEE) nº 3730/87, se destinen a las personas más necesitadas de la Comunidad se ejecutarán de conformidad con el plan de distribución establecido en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

1. En el anexo II se fijan las asignaciones concedidas a los Estados miembros para la compra en el mercado de la leche desnatada en polvo y del arroz necesaria para el plan a que hace referencia el artículo 1.

2. La atribución del contrato de suministro de la leche desnatada en polvo y del arroz mencionados en el apartado 1 estará supeditada a la constitución por parte del adjudicatario de una garantía de importe equivalente al de la oferta, a nombre del organismo de intervención.

Artículo 3

Queda autorizada la transferencia intracomunitaria de los productos enumerados en el anexo III del presente Reglamento, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 3149/92.

Artículo 4

A los efectos de la aplicación del plan contemplado en el artículo 1 del presente Reglamento, la fecha del hecho generador que se contempla en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2799/98 será la del 1 de octubre de 2006.

▼B

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO I

PLAN ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE 2007

a) Recursos financieros disponibles para la ejecución del plan en cada Estado miembro:

(en EUR)

Estado miembro	Asignación
Belgique/België	5 817 428
Česká republika	144 453
Eesti	324 813
Elláda	6 267 329
España	54 836 559
France	48 890 266
Ireland	217 997
Italia	70 764 888
Latvija	348 962
Lietuva	3 273 261
Luxembourg	80 707
Magyarország	7 476 638
Malta	384 792
Polska	41 343 047
Portugal	14 086 552
▼M1 România	16 649 889
▼B Slovenija	1 272 606
Suomi/Finland	3 383 074
▼M1 Total	275 563 261

▼B

b) Cantidad de cada tipo de producto que se retirará de las existencias de intervención comunitarias para su distribución en cada Estado miembro dentro de los límites máximos establecidos en la letra a):

(en toneladas)

Estado miembro	Cereales	Arroz (arroz con cáscara)	Mantequilla	Azúcar
Belgique/België	12 000			2 000
Česká republika	270		26	50
Eesti	3 000			
Elláda	11 760	3 900		
España	110 000		13 650	6 443
France	82 641	23 641	6 500	3 338
Ireland			80	
Italia	122 465	20 000	3 570	6 847
Latvija	3 280			

▼B

(en toneladas)

Estado miembro	Cereales	Arroz (arroz con cáscara)	Mantequilla	Azúcar
Lietuva	12 000			2 760
Magyarország	52 000			900
Malta	1 550			
Polska	120 230		2 400	8 298
Portugal	20 000	14 000	3 300	1 435
▼M1 România	96 712			11 986
▼B Slovenija	2 610			653
Suomi/Finland	16 500		500	500
▼M1 Total	667 018	61 541	30 026	45 210

▼B

c) Cantidades de cereales cuya retirada de las existencias de intervención está autorizada como pago para el suministro de arroz o productos a base de arroz movilizados en el mercado, dentro de los límites máximos establecidos en la letra a):

Estado miembro	Toneladas
Belgique/België	4 146
France	25 590
Lietuva	5 000
Total	34 736

▼B

ANEXO II

a) Asignaciones a los Estados miembros para la compra de leche desnatada en polvo en el mercado comunitario dentro de los límites máximos establecidos en el anexo I, letra a):

Estado miembro	EUR
Belgique/België	2 893 618
Česká republika	17 469
Eesti	5 190
Elláda	4 192 560
France	13 494 861
Italia	39 261 578
Luxembourg	76 864
Magyarország	1 397 520
Malta	118 789
Polska	16 770 240
Slovenija	527 564
Total	78 756 283

b) Asignaciones a los Estados miembros para la compra de arroz en el mercado comunitario dentro de los límites máximos establecidos en el anexo I, letra a):

Member State	Euros
Eesti	300
España	2 400 000
Malta	90 750
Slovenija	90 000
Total	2 581 050

▼B

ANEXO III

▼M1

Transferencias intracomunitarias autorizadas en el marco del plan de 2007

	Producto	Cantidad (en toneladas)	Titular	Destinatario
1.	Trigo blando	2 207	MMM, Suomi/Finland	Põllumajanduse Registrite ja Informatsiooni Amet, Eesti
2.	Trigo blando	11 760	BLE, Deutschland	OPEKEPE, Elláda
3.	Trigo blando	110 000	ONIGC, France	FEGA, España
4.	Trigo blando	103 429	BLE, Deutschland	AGEA, Italia
5.	Trigo blando	19 036	AMA, Österreich	AGEA, Italia
6.	Trigo blando	5 637	MMM, Suomi/Finland	Agricultural and Food Products Market Regulation Agency, Lietuva
7.	Trigo blando	1 550	ONIGC, France	National Research and Development Centre, Malta
8.	Trigo blando	20 000	ONIGC, France	INGA, Portugal
9.	Trigo blando	96 712	MVH, Magyarország	Paying and Intervention Agency for Agriculture, România
10.	Trigo blando y otros cereales	2 610	MVH, Magyarország	AAMRD, Slovenija
11.	Arroz	23 641	OPEKEPE, Elláda	ONIGC, France
12.	Arroz	20 000	OPEKEPE, Elláda	Ente Risi, Italia
13.	Arroz	14 000	OPEKEPE, Elláda	INGA, Portugal
14.	Mantequilla	3 511	Department of Agriculture and Food, Ireland	Office de l`Elevage, France
15.	Azúcar	3 338	FEGA, España	ONIGC, France
16.	Azúcar	2 760	ARR, Polska	Agricultural and Food Products Market Regulation Agency, Lietuva
17.	Azúcar	1 435	FEGA, España	INGA, Portugal
18.	Azúcar	11 986	MVH, Magyarország	Paying and Intervention Agency for Agriculture, România
19.	Azúcar	500	ARR, Polska	MMM, Suomi/Finland